

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BUENOS AIRES, 0 1 DIC 2015

VISTO el Expediente N° S01:0101783/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de marzo de 2002 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), "Directrices para Reglamentar el Embalaje para Madera utilizado en el Comercio Internacional" con su modificación del año 2006, la revisión de abril de 2009 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional" y su actualización de abril de 2013, las Leyes Nros. 4.084 y 24.425, las Resoluciones Nros. 685 del 12 de septiembre de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 19 del 4 de enero de 2002, 314 del 14 de junio de 2006, 199 del 8 de mayo de 2013 y 142 del 19 de marzo de 2014, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), los miembros tienen, entre otras, las obligaciones de basar sus medidas nacionales en estándares internacionales y, notificar las medidas proyectadas al resto de los Miembros de la citada Organización Mundial, a efectos de que puedan emitir observaciones o sugerencias.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) está facultado para establecer las exigencias fitosanitarias para el ingreso

SENASA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

6 1 4



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

y egreso de productos al país que puedan ser vehículo de plagas.

Que los embalajes de madera y/o madera de soporte y acomodación (en adelante embalajes de madera) que ingresan al país acondicionando mercaderías, representan un riesgo fitosanitario para la producción forestal del país, por constituir un medio efectivo de introducción y dispersión de plagas forestales.

Que, por tal causa, se implementó la Resolución N° 19 del 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la que establece una serie de requisitos a ser tenidos en cuenta para la introducción al país de mercaderías acondicionadas en embalajes de madera.

Que la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de marzo del 2002 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), "Directrices para reglamentar el embalaje para madera utilizado en el comercio internacional", con su modificación en el Anexo I del año 2006, y la revisión de abril de 2009 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional" y su actualización de abril de 2013, establece los tratamientos a los que deben someterse dichos elementos para poder ser considerados libres de plagas.

Que los enunciados de dicha norma internacional fueron los que originaron la implementación de la Resolución N° 685 del 12 de septiembre de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, para todos los embalajes que ingresen o transiten el país y la implementación de la Resolución N° 199 del 8 de mayo de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la que establece los requisitos y el procedimiento de habilitación que deberán cumplir los es-

SENASA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

6 1 4



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

tablecimientos para realizar los tratamientos fitosanitarios o aplicación de la marca o sello oficial en los embalajes de madera utilizados en la exportación de mercaderías.

Que se estima conveniente continuar con la exigencia para que los embalajes de madera que ingresen al país se ajusten a lo requerido por la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de abril del 2009 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional".

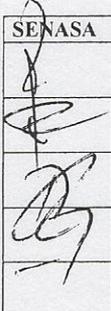
Que es necesario continuar con la implementación del Sistema de Inspección Fitosanitaria de los embalajes de madera, cualquiera sea la mercadería que transporten, estableciendo pautas para el ingreso, tránsito y egreso del país de mercaderías con los elementos mencionados, indicados en las resoluciones precedentes.

Que a través de la Resolución N° 142 del 19 de marzo de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron las pautas para el cobro de aranceles y servicios atendidos a través del Sistema de Servicios Extraordinarios Requeridos.

Que por la Resolución N° 215 del 19 de mayo de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se fijaron las condiciones de habilitación de las terminales de carga para operar con mercancías en las que el mencionado Servicio Nacional tenga incumbencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

6 1 4



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

Consideraciones Generales

ARTÍCULO 1°.- EMBALAJES DE MADERA Y MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACIÓN UTILIZADOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS. REGLAMENTACIÓN. Se adopta, para todos los embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación (en adelante embalajes de madera) utilizados en el comercio internacional de mercaderías que arriben o arriben y transiten internamente por el país, la reglamentación que a continuación se detalla, en concordancia con lo estipulado en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de abril de 2009 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), "Reglamentación del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional" y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO DE LA NORMA. Todo embalaje de madera que arribe, o arribe y transite por el país, debe estar descortezado, libre de insectos y/o signos de actividad biológica, tratado y certificado mediante la marca en el caso que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución es de aplicación en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 4°.- CONTROL OFICIAL. Los inspectores del SERVICIO NACIONAL DE





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

6 1 4



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

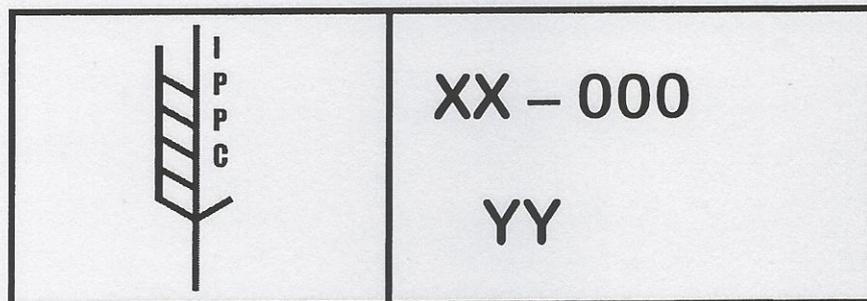
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, autorizados por la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV), se encuentran facultados para inspeccionar y autorizar el ingreso de los embalajes de madera cualquiera sea el tipo de mercadería que contengan o acondicionen con el objetivo de verificar el estado fitosanitario y el cumplimiento de la Norma Internacional, pudiendo ordenar la aplicación de las medidas fitosanitarias que considere, cuando los embalajes de madera no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma. El listado de inspectores autorizados se encuentra publicado en la página oficial del Organismo.

ARTÍCULO 5°.- CERTIFICACIÓN DE LA MADERA. La marca para certificar que un embalaje de madera ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario aprobado, debe incluir exclusivamente:

- Inciso a) El símbolo de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC).
- Inciso b) El código de DOS (2) letras del país según ISO, aparece en el ejemplo como XX.
- Inciso c) El código del productor/suministrador del tratamiento que asigna la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) aparece en el ejemplo como 000.
- Inciso d) El código del tratamiento aplicado (HT, MB, DH) aparece en el ejemplo como YY.

Código del tratamiento	
HT	Tratamiento térmico
MB	Bromuro de metilo
DH	Calentamiento dieléctrico

SENASA





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

6 1 4



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Inciso e) La marca debe tener forma rectangular o cuadrada y estar contenida dentro de un borde con una línea vertical que separe el símbolo de la IPPC, el cual debe ir en la parte izquierda, de los elementos del código.

Inciso f) Las marcas deben ser legibles, permanentes y no transferibles (tintura indeleble o grabadas a fuego). La marca no debe dibujarse a mano. El tamaño debe permitir el reconocimiento de los caracteres sin ayuda visual.

ARTÍCULO 6°.- DESCORTEZADO. El material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Podrán quedar remanentes de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan: menos de TRES (3) centímetros de ancho (sin importar la longitud) o más de TRES (3) centímetros de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a CINCUENTA (50) centímetros cuadrados.

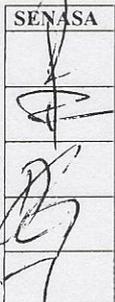
IMPORTACIÓN

Sistema Integrado de Gestión de Embalajes de Madera de Importación.

ARTÍCULO 7°.- IMPLEMENTACIÓN DEL SIG EMBALAJES. Se aprueba la implementación del procedimiento informático denominado Sistema Integrado de Gestión de Embalajes de Madera de Importación (SIG Embalajes) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, vinculado al Sistema Informático Malvina (SIM) de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8°.- DECLARACIÓN DE INGRESO DE EMBALAJES. Los embalajes de madera que ingresen al país deben ser declarados en el SIG Embalajes, cuyo manual de uso se encuentra publicado en la página oficial del SENASA, en la sección Protección Vegetal.

Procedimiento para la realización del trámite de importación de
mercadería acondicionada en embalajes de madera





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

6 1 4



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ARTÍCULO 9°.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA (DJ). El usuario externo (Despachante de Aduana o Agente de Transporte Aduanero en representación del Importador) debe gestionar el formulario de una DJ mediante la cual solicita la autorización de ingreso de embalaje de madera, independientemente del tipo de madera con la que se encuentre constituido, a través del SIG Embalajes, siguiendo las pautas establecidas en el manual de usuario disponible en la solapa ayuda del mismo, previo al momento en que la mercadería acondicionada en embalaje de madera arribe al punto de ingreso geográfico del país.

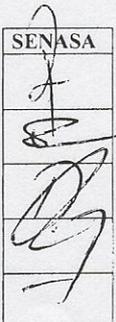
ARTÍCULO 10.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE INGRESO DEL EMBALAJE DE MADERA. El SENASA evaluará el riesgo asociado al ingreso del embalaje y procederá a autorizar el ingreso o a realizar previamente una inspección física.

ARTÍCULO 11.- AUTORIZACIÓN DE INGRESO DEL EMBALAJE DE MADERA. La autorización de ingreso solicitada en una DJ será comunicada por el SENASA al usuario externo y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, bajo DOS (2) modalidades.

Inciso a) Autorización electrónica. La autorización electrónica enviada a la DGA a través de la vinculación de los Servicios Web, permite el ingreso del embalaje de madera al país.

Inciso b) Autorización en soporte papel. El SENASA autorizará la DJ generada a través de la firma del inspector autorizado y/o la presencia de un Código QR generado por el SIG Embalaje una vez que la DJ se encuentra autorizada.

ARTÍCULO 12.- FORMATO DEL DOCUMENTO DJ. Se aprueba el formato de la DJ generada a través del SIG Embalajes, detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.





Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA DE LA DJ. Una vez generado el comprobante de pago para una DJ presentada, la misma tiene una validez de QUINCE (15) días corridos para que sea inspeccionada y/o autorizada siempre que no se ingrese el dato del manifiesto de importación o este se encuentre en estado registrado o anterior. Vencido el plazo, se podrá reestablecer la información detallada en la misma, siendo necesario efectuar un nuevo pago.

ARTÍCULO 14.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. En las Declaraciones Juradas de Embalajes de Madera que habiéndose presentado ante el SENASA, hayan obtenido la autorización de ingreso o hayan sido retenidas para su inspección, declarados en la destinación aduanera bajo los Códigos de Opción MAD-CER o MAD-RET respectivamente, la autorización en formato papel debe ser incorporada al despacho aduanero dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la presente; vencido dicho plazo pierden su vigencia, por lo que se deberán tramitar nuevamente a través del SIG Embalajes, a fin de obtener la nueva autorización emitida por el SENASA.

Procedimiento de Inspección Fitosanitaria de los Embalajes de

Madera en la Importación

ARTÍCULO 15.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN. El inspector del SENASA podrá verificar mediante la inspección física, la presencia de la marca en la madera en el caso que corresponda, la ausencia de insectos y/o signos de actividad biológica en la madera y en el medio de transporte. Luego de la inspección física de los embalajes de madera, procederá a autorizar su ingreso o indicar las medidas fitosanitarias necesarias.

ARTÍCULO 16.- LUGARES DE INSPECCIÓN. Las inspecciones de los embalajes de madera pueden realizarse en bodegas, depósitos o plazoletas de la Zona Primaria Aduanera, en las bodegas de los medios de transporte y/o en destino de la mercadería cuando existan dudas





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

6 1 4



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

sobre el estado fitosanitario del material.

ARTÍCULO 17.- POSICIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN. Es obligación del usuario externo garantizar que los embalajes de madera a ser inspeccionados, se dispongan de manera tal que puedan ser removidos para poder visualizarlos en su totalidad a los fines de facilitar el accionar del inspector.

ARTÍCULO 18.- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTOS. Las causas de incumplimiento son: ausencia de la marca, marca no legible o adulterada, presencia de corteza en un rango superior al límite permitido, insectos vivos o muertos, signos y/o daños producidos por estos en las maderas utilizadas como embalaje, soporte, acomodación y/o en los medios de transporte de las mercaderías de importación.

ARTÍCULO 19.- MEDIDAS FITOSANITARIAS POR INCUMPLIMIENTO. El SENASA no autorizará el ingreso, pudiendo disponer la inmovilización de la carga y del embalaje e indicará la implementación de alguna de las medidas fitosanitarias que se detallan a continuación:

Inciso a) Tratamiento térmico. Debe ser efectuado en Centros de Aplicación de Tratamiento a Embalajes de Madera (CATEM) que se encuentren habilitados por el SENASA.

Inciso b) Tratamiento químico. Debe ser realizado con bromuro de metilo o fosfuro de aluminio, de acuerdo al esquema de tratamiento detallado en el Anexo II. Debe ser realizado por empresas fumigadoras registradas en el SENASA.

Inciso c) Esterilización en autoclave. El establecimiento debe contar con la habilitación correspondiente para realizar el tratamiento con vapor saturado a presión y altas temperaturas, otorgada por el organismo competente.

Inciso d) Incineración. El establecimiento debe contar con la habilitación correspondiente

SENASA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

6 1 4



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

para realizar este procedimiento, otorgada por el organismo competente.

Inciso e) Destrucción. El inspector debe validar si el proceso de destrucción garantiza la eliminación del riesgo asociado al embalaje de madera.

Inciso f) Entierro. El inspector debe validar si el proceso de entierro garantiza la eliminación del riesgo asociado al embalaje de madera.

Inciso g) Reenvío. Ante la imposibilidad de aplicar alguna de las medidas mencionadas precedentemente, o por el riesgo asociado al embalaje de madera inspeccionado, o por decisión del usuario externo, los embalajes de madera pueden ser reenviados a su país de procedencia.

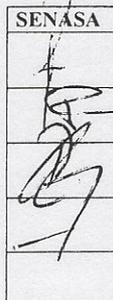
Inciso h) En caso de no ser posible implementar la medida fitosanitaria dentro de la zona primaria aduanera, quedará a cargo del SENASA autorizar su realización fuera de esta.

ARTÍCULO 20.- IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los costos que surjan por la aplicación de la medida fitosanitaria en caso de incumplimiento, estarán a cargo del usuario externo.

ARTÍCULO 21.- FACULTAD. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a disponer los cambios que fueren necesarios en la operatividad del sistema, en resguardo de la medida fitosanitaria implementada sobre los embalajes de madera.

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES: Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 23.- ABROGACIÓN. Se abrogan las Resoluciones Nros. 19 del 4 de enero de





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

2002 y 314 del 14 de junio de 2006, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y 685 del 12 de septiembre de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.

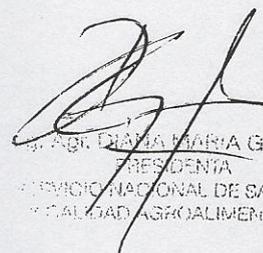
ARTÍCULO 24.- INCORPORACIÓN. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 4ª, Subsección 1 y 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 25.- VIGENCIA. La presente resolución entra en vigencia a los TREINTA (30) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 6 1 4

LEONOR M. CARMONA
COORDINADORA GENERAL DE REGISTRO
SENASA


MARIA GUILLÉN
PRESIDENTA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

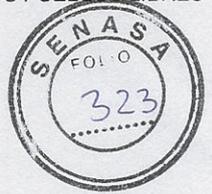
SENASA





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

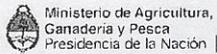
614



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO I

Declaración Jurada de Embalajes de Madera, Madera de Soporte y Acomodación de importación.

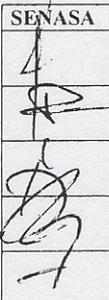


SENASA

DECLARACIÓN JURADA DE EMBALAJES DE MADERA, MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACIÓN

Resolución SENASA N°

RESERVADO SENASA		
Fecha de recepción:	N°:	
IMPORTADOR		
Apellido y Nombre / Razón Social:		
CUIT / CUIL:	Teléfono:	
Dirección:	CP:	
	Fax:	
	E-mail:	
DESPACHANTE / AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO		
Apellido y Nombre / Razón Social:		
CUIT / CUIL:	Teléfono:	
Dirección:	CP:	
	Fax:	
	E-mail:	
DATOS DE LA MERCANCÍA IMPORTADA		
N° manifiesto:	N° destinación:	
N° de transporte o conocimiento:	País de origen:	
País de procedencia:	Punto de ingreso:	
Medio de transporte:	Mercadería importada:	
Lugar de destino de la mercancía importada:	Dirección:	
Especificar Terminal / Depósito donde se encuentra la mercadería a inspeccionar		
EMBALAJES (Datos a consignar por el usuario - A verificar por SENASA)		
Pallet o plataforma:	Caja o cajón:	Carretel o bobina:
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Cantidad:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Cantidad:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Cantidad:
Bins:	Maderas de soporte y acomodación:	Otros:
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Cantidad:	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Cantidad:	
Contenedor:		
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Cantidad: 0		
Declaro conocer y aceptar lo dispuesto por la Resol. SENASA N°		
Fecha:		
_____	_____	_____
Aclaración	DNI N°	Firma del interesado
AUTORIZACIÓN OFICIAL		
Fecha de Inspección:	Inspector:	
Observaciones:		



N° CUVE



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

614



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ANEXO II

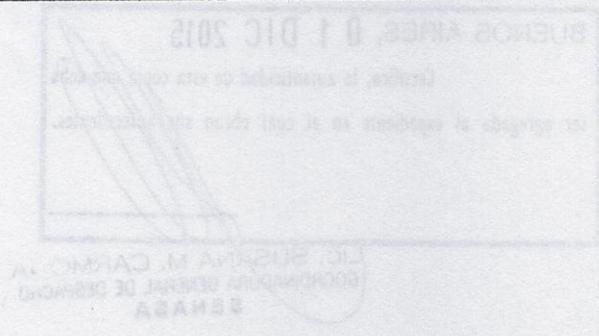
Tratamientos de Fumigación.

- a) Tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo (período de exposición VEINTICUATRO (24) horas).

TEMPERATURA	DOSIS (g/m3)	CONCENTRACIÓN (g/m3) TRANSCURRIDOS:				
		0,5 hs.	2,0 hs.	4,0 hs.	16,0 hs	24,0 hs
21 °C o mayor	48	36	30	27	25	24
4 - 20 °C	80	60	51	46	42	40

- b) Tratamiento con Fosfuro de aluminio.

TEMPERATURA	DOSIS	TIEMPO DE EXPOSICIÓN
Más de 25 °C	4 pastillas/m3 - 15 comprimidos/m3	48 hs.
16 a 25 °C	IDEM	72 hs.
10 a 15 °C	IDEM	96 hs.
Menos de 10 °C	no realizar tratamiento	



SENASA

ANEXO I

N° 1536/2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 1032/2009, la Resolución Conjunta N° 555 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Y N° 37 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINSITROS, las Resoluciones INCAA N° 1343 del 15 de mayo de 2013, N° 2653 del 02 de setiembre de 2013, N° 1729 del 16 de junio de 2015, N° 2395 del 13 de agosto de 2015, N° 2396 del 13 de agosto de 2015 y la Resolución N° 3704/2015 del 17 de noviembre de 2015; y

Considerando

Que mediante la Resolución Conjunta N° 555/2012 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Y N° 37/2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINSITROS, se aprobó el régimen de Selección de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que mediante la Resolución N° 1343 del 15 de mayo de 2013 se crean en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la cantidad de TREINTA Y CINCO (35) cargos de niveles escalafonarios A, B, C, D, E y F, de los que fueron cubiertos, mediante el concurso realizado por Resolución INCAA N° 2653 del 02 de setiembre de 2013, VEINTIOCHO (28) cargos.

Que con posterioridad al dictado de dicha resolución se generaron por razones vegetativas (fallecimiento, jubilación y/o renuncia) OCHO (08) vacantes de niveles escalafonarios B, C y D.

Que por medio de la Resolución INCAA N° 1729 del 16 de junio de 2015, modificada por la resolución INCAA N° 2395 del 13 de agosto de 2015, se crean en el ámbito del INCAA la cantidad de CIEN (100) cargos de niveles escalafonarios A, B, C, D y E.

Que mediante Resolución N° 2396/15/INCAA se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CIENTO QUINCE (115) cargos vacantes y financiados conforme con el artículo 25 de la precitada resolución Conjunta N° 555/2012 y 37/2012.

Que mediante Resolución N° 2616/15/INCAA y su modificatoria, se aprobaron las Bases de los Concursos definidas por los Comités de Selección para la cobertura de cargos vacantes y financiados de Planta Permanente, así como el cronograma de implementación de las distintas etapas del concurso, y se resolvió la cobertura de los citados cargos.

Que dichas Bases contemplaron las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación de los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso de selección de los cargos vacantes correspondientes al Comité de Selección N° 2 (códigos 3; 14; 17 a 18; 27 a 32; 33; 34; 36 a 37; 66 a 67) de planta permanente de este Instituto.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que mediante Resolución N° 3704/2015/INCAA publicada en el Boletín Oficial N° 168850/15, con fecha 19/11/2015, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo elevado por el Comité de Selección N° 2.

Que entre los aspirantes a cubrir cargos, se hallan postulantes que han superado el año de permanencia bajo los términos de la Ley 25.164, y sus modificatorias; así como el Convenio Colectivo Sectorial y particular del INCAA.

Que habiéndose vencido los plazos previstos establecidos en el artículo 59 de la Resolución Conjunta N° 555/12 y 37/12 citada precedentemente corresponde dictar el acto resolutivo que formalice las designaciones conforme lo establece el artículo 60 de la mencionada Resolución.

Que los postulantes ganadores de un cargo, que se postularon a más de uno renunciaron a los otros cargos, posibilitando la designación de los postulantes que los seguían en orden de mérito.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para la aprobación de la presente se encuentran previstas en el artículo 3° inciso p) de la Ley 17741 y sus modificatorias (T.O Anexo I del Decreto 1248/2001), el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002 y el decreto N° 50/2014.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designase en la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a las personas que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución con las categorías previstas en el Convenio Colectivo sectorial para el personal del INCAA homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio presupuestario de la Jurisdicción 20 de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ORGANISMO 801 - INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CARGO	CATEGORIA
CALVI, Germán José	23196855	PROFESIONAL EXPERTO EN ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOCACIONES DE FILMACIÓN	A
DIEZ, Luis Claudio	16805762	PROFESIONAL EXPERTO EN ANÁLISIS Y EVALUACIONES DE LOCACIONES DE FILMACIÓN (CARGO RESERVADO PARA PERSONAS CON CERTIFICADO UNICO DE DISCAPACIDAD)	B
DIRESE, Ariel	23968969	TECNICO ESPECIALISTA EN DIGITALIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS AUDIOVISUALES	B
PRUDKIN SILVA, Ekaterina Ruth	30863982	TECNICO ESPECIALISTA EN DIGITALIZACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS AUDIOVISUALES	B
ROCHA, Camila Marta	35335490	PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y TELEVISIVA	C
MASCETTI, Cecilia	31343442	PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y TELEVISIVA	C
DI NAPOLI, Mercedes	30183668	PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y TELEVISIVA	C
BOGLIOLI, Gerardo	28242149	PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y TELEVISIVA	C
SCARONE, Maria Julia	28626494	PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y TELEVISIVA	C
SFARZER, Martín Pablo	29780651	PROFESIONAL EN PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA Y TELEVISIVA	C
RUIZ, Andrea Liliana	18067174	PROFESIONAL RESPONSABLE DE ANÁLISIS DE COSTOS	C
GERMADE, Vanesa Graciela	26873156	PROFESIONAL RESPONSABLE DE CALIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTROL	C
COLLINI, Matias Andrés	29249143	PROFESIONAL RESPONSABLE DE LOGÍSTICA PARA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	C
BALBUENA, Christian Ariel	27048527	PROFESIONAL RESPONSABLE DE LOGÍSTICA PARA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	C
GRATTI, Carla Maria	30139391	RESPONSABLE TÉCNICO DE PRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO	C
FERNANDEZ, Miguel Ángel	26401613	RESPONSABLE TÉCNICO DE PRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO	C

e. 09/12/2015 N° 174597/15 v. 09/12/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 614/2015

Bs. As., 01/12/2015

VISTO el Expediente N° S01:0101783/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de marzo de 2002 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), "Directrices para Reglamentar el Embalaje para Madera utilizado en el Comercio Internacional" con su modificación del año 2006, la revisión de abril de 2009 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional" y su actualización de abril de 2013, las Leyes Nros. 4.084 y 24.425, las Resoluciones Nros. 685 del 12 de setiembre de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 19 del 4 de enero de 2002, 314 del 14 de junio de 2006, 199 del 8 de mayo de 2013 y 142 del 19 de marzo de 2014, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), los miembros tienen, entre otras, las obligaciones de basar sus medidas nacionales en estándares internacionales y, notificar las medidas proyectadas al resto de los Miembros de la citada Organización Mundial, a efectos de que puedan emitir observaciones o sugerencias.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) está facultado para establecer las exigencias fitosanitarias para el ingreso y egreso de productos al país que puedan ser vehículo de plagas.

Que los embalajes de madera y/o madera de soporte y acomodación (en adelante embalajes de madera) que ingresan al país acondicionando mercaderías, representan un riesgo fitosanitario para la producción forestal del país, por constituir un medio efectivo de introducción y dispersión de plagas forestales.

Que, por tal causa, se implementó la Resolución N° 19 del 4 de enero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la que establece una serie de requisitos a ser tenidos en cuenta para la introducción al país de mercaderías acondicionadas en embalajes de madera.

Que la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de marzo del 2002 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), "Directrices para reglamentar el embalaje para madera utilizado en el comercio internacional", con su modificación en el Anexo I del año 2006, y la revisión de abril de 2009 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional" y su actualización de abril de 2013, establece los tratamientos a los que deben someterse dichos elementos para poder ser considerados libres de plagas.



Que los enunciados de dicha norma internacional fueron los que originaron la implementación de la Resolución N° 685 del 12 de septiembre de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, para todos los embalajes que ingresen o transiten el país y la implementación de la Resolución N° 199 del 8 de mayo de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la que establece los requisitos y el procedimiento de habilitación que deberán cumplir los establecimientos para realizar los tratamientos fitosanitarios o aplicación de la marca o sello oficial en los embalajes de madera utilizados en la exportación de mercaderías.

Que se estima conveniente continuar con la exigencia para que los embalajes de madera que ingresen al país se ajusten a lo requerido por la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de abril del 2009 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional".

Que es necesario continuar con la implementación del Sistema de Inspección Fitosanitaria de los embalajes de madera, cualquiera sea la mercadería que transporten, estableciendo pautas para el ingreso, tránsito y egreso del país de mercaderías con los elementos mencionados, indicados en las resoluciones precedentes.

Que a través de la Resolución N° 142 del 19 de marzo de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron las pautas para el cobro de aranceles y servicios atendidos a través del Sistema de Servicios Extraordinarios Requeridos.

Que por la Resolución N° 215 del 19 de mayo de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se fijaron las condiciones de habilitación de las terminales de carga para operar con mercancías en las que el mencionado Servicio Nacional tenga incumbencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete. Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Consideraciones Generales

ARTÍCULO 1° — EMBALAJES DE MADERA Y MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACIÓN UTILIZADOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS. REGLAMENTACIÓN. Se adopta, para todos los embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación (en adelante embalajes de madera) utilizados en el comercio internacional de mercaderías que arriben o arriben y transiten internamente por el país, la reglamentación que a continuación se detalla, en concordancia con lo estipulado en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de abril de 2009 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), "Reglamentación del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional" y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2° — OBJETO DE LA NORMA. Todo embalaje de madera que arribe, o arribe y transite por el país, debe estar descortezado, libre de insectos y/o signos de actividad biológica, tratado y certificado mediante la marca en el caso que corresponda.

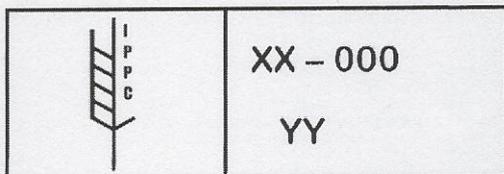
ARTÍCULO 3° — ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución es de aplicación en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 4° — CONTROL OFICIAL. Los inspectores del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, autorizados por la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV), se encuentran facultados para inspeccionar y autorizar el ingreso de los embalajes de madera cualquiera sea el tipo de mercadería que contengan o acondicionen con el objetivo de verificar el estado fitosanitario y el cumplimiento de la Norma Internacional, pudiendo ordenar la aplicación de las medidas fitosanitarias que considere, cuando los embalajes de madera no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma. El listado de inspectores autorizados se encuentra publicado en la página oficial del Organismo.

ARTÍCULO 5° - CERTIFICACIÓN DE LA MADERA. La marca para certificar que un embalaje de madera ha sido sometido a un tratamiento fitosanitario aprobado, debe incluir exclusivamente:

- Inciso a) El símbolo de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC).
- Inciso b) El código de DOS (2) letras del país según ISO, aparece en el ejemplo como XX.
- Inciso c) El código del productor/suministrador del tratamiento que asigna la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) aparece en el ejemplo como 000.
- Inciso d) El código del tratamiento aplicado (HT, MB, DH) aparece en el ejemplo como YY.

Código del tratamiento	
HT	Tratamiento térmico
MB	Bromuro de metilo
DH	Calentamiento dieléctrico



Inciso e) La marca debe tener forma rectangular o cuadrada y estar contenida dentro de un borde con una línea vertical que separe el símbolo de la IPPC, el cual debe ir en la parte izquierda, de los elementos del código.

Inciso f) Las marcas deben ser legibles, permanentes y no transferibles (tintura indeleble o grabadas a fuego). La marca no debe dibujarse a mano. El tamaño debe permitir el reconocimiento de los caracteres sin ayuda visual.

ARTÍCULO 6° — DESCORTEZADO. El material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Podrán quedar remanentes de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan: menos de TRES (3) centímetros de ancho (sin importar la longitud) o más de TRES (3) centímetros de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a CINCUENTA (50) centímetros cuadrados.

IMPORTACIÓN

Sistema Integrado de Gestión de Embalajes de Madera de Importación.

ARTÍCULO 7° — IMPLEMENTACIÓN DEL SIG EMBALAJES. Se aprueba la implementación del procedimiento informático denominado Sistema Integrado de Gestión de Embalajes de Madera de Importación (SIG Embalajes) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, vinculado al Sistema Informático Malvina (SIM) de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8° — DECLARACIÓN DE INGRESO DE EMBALAJES. Los embalajes de madera que ingresen al país deben ser declarados en el SIG Embalajes, cuyo manual de uso se encuentra publicado en la página oficial del SENASA, en la sección Protección Vegetal.

Procedimiento para la realización del trámite de importación de mercadería acondicionada en embalajes de madera

ARTÍCULO 9° — PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA (DJ). El usuario externo (Despachante de Aduana o Agente de Transporte Aduanero en representación del Importador) debe gestionar el formulario de una DJ mediante la cual solicita la autorización de ingreso de embalaje de madera, independientemente del tipo de madera con la que se encuentre constituido, a través del SIG Embalajes, siguiendo las pautas establecidas en el manual de usuario disponible en la solapa ayuda del mismo, previo al momento en que la mercadería acondicionada en embalaje de madera arribe al punto de ingreso geográfico del país.

ARTÍCULO 10. — EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE INGRESO DEL EMBALAJE DE MADERA. El SENASA evaluará el riesgo asociado al ingreso del embalaje y procederá a autorizar el ingreso o a realizar previamente una inspección física.

ARTÍCULO 11. — AUTORIZACIÓN DE INGRESO DEL EMBALAJE DE MADERA. La autorización de ingreso solicitada en una DJ será comunicada por el SENASA al usuario externo y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, bajo DOS (2) modalidades.

Inciso a) Autorización electrónica. La autorización electrónica enviada a la DGA a través de la vinculación de los Servicios Web, permite el ingreso del embalaje de madera al país.

Inciso b) Autorización en soporte papel. El SENASA autorizará la DJ generada a través de la firma del inspector autorizado y/o la presencia de un Código QR generado por el SIG Embalaje una vez que la DJ se encuentra autorizada.

ARTÍCULO 12. — FORMATO DEL DOCUMENTO DJ. Se aprueba el formato de la DJ generada a través del SIG Embalajes, detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 13. — VIGENCIA DE LA DJ. Una vez generado el comprobante de pago para una DJ presentada, la misma tiene una validez de QUINCE (15) días corridos para que sea inspeccionada y/o autorizada siempre que no se ingrese el dato del manifiesto de importación o este se encuentre en estado registrado o anterior. Vencido el plazo, se podrá reestablecer la información detallada en la misma, siendo necesario efectuar un nuevo pago.

ARTÍCULO 14. — DISPOSICIONES TRANSITORIAS. En las Declaraciones Juradas de Embalajes de Madera que habiéndose presentado ante el SENASA, hayan obtenido la autorización de ingreso o hayan sido retenidas para su inspección, declarados en la destinación aduanera bajo los Códigos de Opción MAD-CER o MAD-RET respectivamente, la autorización en formato papel debe ser incorporada al despacho aduanero dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la publicación en el Boletín Oficial de la presente; vencido dicho plazo pierden su vigencia, por lo que se deberán tramitar nuevamente a través del SIG Embalajes, a fin de obtener la nueva autorización emitida por el SENASA.

Procedimiento de Inspección Fitosanitaria de los Embalajes de Madera en la Importación

ARTÍCULO 15. — PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN. El inspector del SENASA podrá verificar mediante la inspección física, la presencia de la marca en la madera en el caso que corresponda, la ausencia de insectos y/o signos de actividad biológica en la madera y en el medio de transporte. Luego de la inspección física de los embalajes de madera, procederá a autorizar su ingreso o indicar las medidas fitosanitarias necesarias.

ARTÍCULO 16. — LUGARES DE INSPECCIÓN. Las inspecciones de los embalajes de madera pueden realizarse en bodegas, depósitos o plazoletas de la Zona Primaria Aduanera, en las bodegas de los medios de transporte y/o en destino de la mercadería cuando existan dudas sobre el estado fitosanitario del material.

ARTÍCULO 17. — POSICIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN. Es obligación del usuario externo garantizar que los embalajes de madera a ser inspeccionados, se dispongan de manera tal que puedan ser removidos para poder visualizarlos en su totalidad a los fines de facilitar el accionar del inspector.

ARTÍCULO 18. — CAUSALES DE INCUMPLIMIENTOS. Las causas de incumplimiento son: ausencia de la marca, marca no legible o adulterada, presencia de corteza en un rango superior al límite permitido, insectos vivos o muertos, signos y/o daños producidos por estos en las maderas utilizadas como embalaje, soporte, acomodación y/o en los medios de transporte de las mercaderías de importación.

ARTÍCULO 19. — MEDIDAS FITOSANITARIAS POR INCUMPLIMIENTO. El SENASA no autorizará el ingreso, pudiendo disponer la inmovilización de la carga y del embalaje e indicará la implementación de alguna de las medidas fitosanitarias que se detallan a continuación:

Inciso a) Tratamiento térmico. Debe ser efectuado en Centros de Aplicación de Tratamiento de Embalajes de Madera (CATEM) que se encuentren habilitados por el SENASA.

Inciso b) Tratamiento químico. Debe ser realizado con bromuro de metilo o fosfuro de aluminio, de acuerdo al esquema de tratamiento detallado en el Anexo II. Debe ser realizado por empresas fumigadoras registradas en el SENASA.



ANEXO II

Inciso c) Esterilización en autoclave. El establecimiento debe contar con la habilitación correspondiente para realizar el tratamiento con vapor saturado a presión y altas temperaturas, otorgada por el organismo competente.

Inciso d) Incineración. El establecimiento debe contar con la habilitación correspondiente para realizar este procedimiento, otorgada por el organismo competente.

Inciso e) Destrucción. El inspector debe validar si el proceso de destrucción garantiza la eliminación del riesgo asociado al embalaje de madera.

Inciso f) Entierro. El inspector debe validar si el proceso de entierro garantiza la eliminación del riesgo asociado al embalaje de madera.

Inciso g) Reenvío. Ante la imposibilidad de aplicar alguna de las medidas mencionadas precedentemente, o por el riesgo asociado al embalaje de madera inspeccionado, o por decisión del usuario externo, los embalajes de madera pueden ser reenviados a su país de procedencia.

Inciso h) En caso de no ser posible implementar la medida fitosanitaria dentro de la zona primaria aduanera, quedará a cargo del SENASA autorizar su realización fuera de esta.

ARTÍCULO 20. — IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los costos que surjan por la aplicación de la medida fitosanitaria en caso de incumplimiento, estarán a cargo del usuario externo.

ARTÍCULO 21. — FACULTAD. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a disponer los cambios que fueren necesarios en la operatividad del sistema, en resguardo de la medida fitosanitaria implementada sobre los embalajes de madera.

ARTÍCULO 22. — INFRACCIONES: Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 23. — ABROGACIÓN. Se abrogan las Resoluciones Nros. 19 del 4 de enero de 2002 y 314 del 14 de junio de 2006, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y 685 del 12 de septiembre de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.

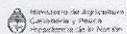
ARTÍCULO 24. — INCORPORACIÓN. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 4ª, Subsección 1 y 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 25. — VIGENCIA. La presente resolución entra en vigencia a los TREINTA (30) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 26. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARIA GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

Declaración Jurada de Embalajes de Madera, Madera de Soporte y Acomodación de importación.



DECLARACION JURADA DE EMBALAJES DE MADERA, MADERAS DE SOPORTE Y ACOMODACION

Formulario de declaración jurada con campos para: Fecha de recepción, IMPORTADOR, DESPACHANTE / AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO, DATOS DE LA MERCANCIA IMPORTADA, EMBALAJES, y AUTORIZACIÓN OFICIAL.



Tratamientos de Fumigación.

a) Tratamiento de fumigación con Bromuro de Metilo (periodo de exposición VEINTICUATRO (24) horas).

Table with 7 columns: TEMPERATURA, DOSIS (g/m3), and CONCENTRACIÓN (g/m3) for 0,5 hs, 2,0 hs, 4,0 hs, 16,0 hs, and 24,0 hs.

b) Tratamiento con Fosfuro de aluminio.

Table with 3 columns: TEMPERATURA, DOSIS, and TIEMPO DE EXPOSICION.

e. 09/12/2015 N° 174523/15 v. 09/12/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares...

Solicitante: Edgardo Hector Lalic

Representante legal: Edgardo Hector Lalic

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Enzo Casella

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre comercial LALIC BLANCO 1 se diferencia de la variedad TAN 06464 en las siguientes características:

Table comparing characteristics of TAN 06464 and LALIC BLANCO 1 across categories like Tallo, Hoja, Hoja Brillo, Pétalo, etc.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/10/13

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/12/2015 N° 173767/15 v. 09/12/2015

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Resolución 1854/2015

Bs. As., 01/12/2015

VISTO la renuncia presentada por la Licenciada Da. María Delfina ROSSI (M.I. N° 33.868.892) al cargo de Directora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Dáse por aceptada, a partir del 10 de diciembre de 2015, la renuncia presentada por la Licenciada Da. María Delfina ROSSI (M.I. N° 33.868.892) al cargo de Directora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. AXEL KICILLOF, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

e. 09/12/2015 N° 173279/15 v. 09/12/2015